

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-364
AUTO: 416

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, que ha formulado la señora **LAURA DANIELA OSPINA JARAMILLO** como cesionaria en frente de la señora **PAULINA MARÍA TAMAYO**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b90fa706aa381fc66c83ccb4d612ef5ceaa7b4932743b682ce85dc43bc245df**

Documento generado en 16/03/2022 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>